

SEÑORES:

CORTE CONSTITUCIONAL

BOGOTÁ D.C

E. S. D.

P-9619.

JADER ARANGO CASTAÑEDA, mayor de edad, residente en Medellín, identificado con la cedula de ciudadanía, número 3.409.320 de Betania Antioquia me permito presentar demanda de inconstitucionalidad con fundamentos en los siguientes:

HECHOS;

PRIMERO: El congreso de la republica aprobó y promulgo el día 12 de julio del 2012 la ley 1564.

SEGUNDO: La ley anterior constituye el nuevo código el nuevo código general del proceso. Por medio del cual se le deben tramitar en la republica de Colombia los procesos civiles, comerciales, agrarios y de la familia.

TERCERO:

Los códigos son permanentes, son la regla, constituyen la condición general

CUARTO: Según el diccionario de la lengua española de la real academia española la palabra excepcional “que constituya la excepción de la regla común – que se aparta de lo ordinario – que ocurre rara vez. “

QUINTO: El artículo 116 de la constitución política de Colombia en su inciso tercero expone textualmente: “**excepcionalmente**, la ley podrá atribuir función jurisdiccional en las materias precisas a determinadas autoridades administrativas....”

SEXTO: El artículo 24 de la ley 1564 (código general del proceso) creo competencia permanente, ordinaria, general y continua en autoridades administrativas para cumplir funciones jurisdiccionales. Violando fragante mente el artículo 116 de la constitución política de Colombia que lo consagra excepcionalmente como se expuso anteriormente: (Los códigos son permanentes por tanto contraria la constitución)

SEPTIMO: Como el ciudadano colombiano en ejercicio presento esta demanda de la inconstitucionalidad contra la ley 1564 del 2012 (código general del proceso)

PRETENSIONES

Se decreta por su contenido material la inconstitucionalidad de la ley 1264 del 12 de julio de 2012 (código general del proceso)

ANEXOS

Dos copias de la demanda

PRUEBAS

No se solicitan por cuanto se encuentran en la constitución y la ley

DERECHO:

Artículo 116 de la constitución política de Colombia

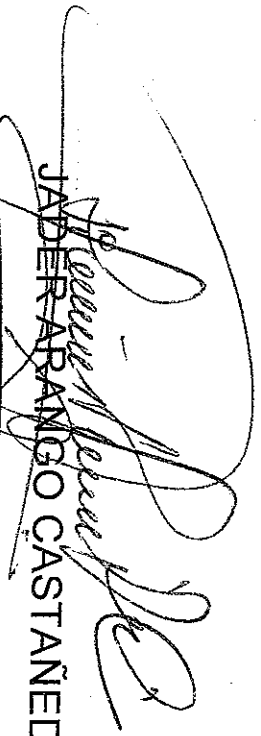
Artículo 24 de la ley 1564 de 2012.

DIRECCIÓN Y NOTIFICANTES.

DIRECCIÓN Y NOTIFICANTES.

Demandante: municipio de Medellín calle 44 # 71-103
(Notaria primera de Medellín.)

Atentamente


JADER ARANGO CASTAÑEDA



Act 1446991

C.C 3.409.320 de Betania (Antioquia)

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
ANTE EL NOTARIO PRIMERO
DE MEDELLIN COMPARECIO

JADER ARANGO CASTAÑEDA
C.C. 3.409.320
QUIEN EXHIBIO LA C.C.

Y DECLARÓ QUE LA FIRMA QUE SE
INDICA DEBE SER LA QUE APARECE
EN EL PRESENTE DOCUMENTO SON
SUYAS Y QUE EL CONTENIDO DEL
MISMO ES CIERTO.


EL DECLARANTE

11 MAR 2013

